

No le compete a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana la fracción V del artículo 75, respecto del capítulo III de las obligaciones específicas de los sujetos obligados, debido a que en el Reglamento de la ley que establece las bases de operación de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana en ninguna de sus atribuciones está la de habilitar para ejercer como Notarios Públicos, como tampoco el otorgamiento de patentes; Ya que la función primordial es brindar Seguridad Publica acorde al Artículo 21 párrafo 9 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.